1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL						
1.1 FECHA DE ELABORACIÓN	**DÍA**	16	**MES**	ENERO	**AÑO**	2026
1.2 DEPENDENCIA	CONCEJO MUNICIPAL					
1.3 CÓDIGO	2110302003		**1.4 DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	Servicios jurídicos -		
1.5 CONCEPTO DEL GASTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES					
1.6 OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	EJECUTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.					
1.7 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	14		**1.8 EMPLEOS GENERADOS CON LA INVERSIÓN**	1		

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Concejo Municipal de Villanueva es una Corporación político-administrativa de elección popular, dotada de autonomía administrativa y presupuestal, en los términos previstos por la Constitución Política y la ley, y se encuentra representado legalmente por su Presidente, quien actúa como ordenador del gasto. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política, "en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros, según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva". A su vez, el artículo 287 ibídem reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias y a administrar sus recursos, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual se traduce en la capacidad del Concejo Municipal para organizar su funcionamiento interno y gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión institucional.

En ese contexto, el Concejo Municipal de Villanueva constituye una corporación colegiada, integrada, para la vigencia 2026, por trece (13) concejales, elegidos por voto popular para períodos constitucionales de cuatro (4) años, atendiendo a la clasificación del Municipio en categoría quinta. En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicha Corporación se encuentra facultada para ejercer funciones normativas y de control político sobre la administración municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política, actuando siempre con sujeción a las disposiciones superiores y al marco legal vigente. Para el desarrollo de tales funciones, la estructura orgánica del Concejo Municipal se encuentra definida en su Reglamento Interno, y está conformada por la Plenaria del Concejo, la Mesa Directiva, las Comisiones Permanentes y la Secretaría General, dependencia esta última encargada de garantizar el adecuado funcionamiento administrativo de la Corporación, bajo las directrices de la Mesa Directiva y conforme a los parámetros establecidos en el reglamento.

Ahora bien, en atención a la naturaleza jurídica del Concejo Municipal como corporación político-administrativa de carácter colegiado, sus miembros, los concejales, no ostentan la calidad de empleados públicos, circunstancia que se deriva directamente del régimen constitucional que regula su elección y ejercicio funcional. En consecuencia, los concejales no perciben salario, sino honorarios por su asistencia a las sesiones, conforme a la normatividad vigente, lo cual pone de presente que la actividad administrativa permanente del Concejo Municipal no recae en sus integrantes, sino que debe ser soportada a través de su estructura administrativa y de los mecanismos de apoyo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales.

De manera concordante con la autonomía administrativa y presupuestal reconocida constitucionalmente a los concejos municipales, el Decreto 111 de 1996, por medio del cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, dispuso expresamente en su artículo 110 que:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

De la disposición normativa transcrita se desprende que los Concejos Municipales, en su condición de órganos que conforman una sección del presupuesto de la respectiva entidad territorial, gozan de plena capacidad para contratar, comprometer recursos y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales incorporadas en su respectiva sección, facultad que se ejerce a nombre de la persona jurídica del municipio y que se encuentra radicada en el Presidente de la Corporación, en su calidad de jefe del órgano y ordenador del gasto, quien podrá ejercerla directamente o delegarla en los términos previstos en la ley y en el reglamento interno, siempre con sujeción a las normas del estatuto general de contratación de la administración pública y a las demás disposiciones legales vigentes.

En ese contexto, y en atención a las competencias administrativas y contractuales que le han sido atribuidas constitucional y legalmente, el Concejo Municipal de Villanueva requiere la contratación de un profesional idóneo con conocimientos jurídicos en materia de contratación estatal, que preste sus servicios personales de apoyo jurídico en la planeación, estructuración, desarrollo, seguimiento y cierre de los procesos de contratación que adelante el Concejo Municipal de Villanueva, Casanare, en el marco de la adquisición de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su misión institucional. Dicho acompañamiento se orienta a fortalecer la gestión contractual de la Corporación, contribuyendo a que los procesos de selección y las actuaciones contractuales se desarrollen con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, garantizando la correcta aplicación de las normas que regulan la contratación estatal y la debida formalización de los actos administrativos que se profieran en desarrollo de las actividades administrativas asociadas a dichos procesos.

Ahora bien, en atención a las obligaciones y responsabilidades que le asisten a la Corporación frente a la correcta gestión de los recursos públicos y al cumplimiento del marco normativo que regula la contratación estatal, se advierte que el Concejo Municipal ha venido supliendo esta necesidad mediante la contratación de un profesional en el área del Derecho, quien ha brindado apoyo jurídico en materia contractual y representación legal a la Secretaría General, la Mesa Directiva y los concejales, permitiendo una adecuada interpretación y aplicación de las normas que rigen los procesos de selección, ejecución y liquidación contractual. En efecto, dicho acompañamiento ha contribuido a fortalecer la gestión administrativa de la Corporación, al asegurar que las decisiones y actuaciones contractuales se adopten con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

No obstante, a la fecha el Concejo Municipal de Villanueva, Casanare, no cuenta con los servicios profesionales de un abogado que preste apoyo jurídico en materia de contratación estatal, situación que expone a la Corporación al riesgo de incurrir en errores de carácter legal en el desarrollo de los procedimientos contractuales que se adelantan al interior de la entidad, particularmente en lo relacionado con la estructuración de los procesos de selección, la evaluación jurídica de las propuestas, la expedición de actos administrativos contractuales y el trámite de las actuaciones propias de las etapas precontractual, contractual y poscontractual. De ahí que resulte necesario contar con el acompañamiento de un profesional en Derecho que apoye jurídicamente la gestión contractual de la Corporación.

En ese orden de ideas, la contratación de un profesional idóneo con conocimientos jurídicos para prestar apoyo jurídico en materia de contratación estatal resulta necesaria y oportuna, en la medida en que el Concejo Municipal de Villanueva debe atender de manera oportuna los trámites propios de la gestión contractual asociados a la adquisición de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su misión institucional. Lo anterior, en tanto los procesos contractuales se encuentran sujetos a términos perentorios, etapas regladas y procedimientos específicos que deben observarse estrictamente, so pena de afectar el adecuado funcionamiento administrativo de la Corporación y la correcta ejecución de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la ley.

En efecto, como se ha señalado, el Concejo Municipal ha venido supliendo históricamente esta necesidad mediante la contratación de profesionales externos en el área del Derecho, debido a que en la planta de personal de la Corporación no se cuenta con profesionales idóneos que permitan garantizar la adecuada interpretación, aplicación y observancia del marco normativo que regula la contratación estatal. Bajo esa tesitura, el acompañamiento jurídico especializado ha permitido fortalecer la gestión contractual de la Corporación, asegurar la correcta estructuración de los procesos de selección y contribuir a que las actuaciones administrativas asociadas a la contratación se adopten con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, a la fecha, el Concejo Municipal de Villanueva no cuenta con un profesional en Derecho que preste apoyo jurídico permanente en materia contractual, circunstancia que incrementa el riesgo de incurrir en inconsistencias jurídicas en el desarrollo de los procesos de contratación que adelante la Corporación, particularmente en lo relacionado con la planeación contractual, la elaboración de documentos precontractuales, la evaluación jurídica de las propuestas, la expedición de actos administrativos contractuales y el trámite de las actuaciones propias de las etapas contractual y poscontractual. De ahí que resulte necesario contar con un profesional que apoye jurídicamente dichas actuaciones, contribuyendo a la correcta aplicación de las normas que regulan la contratación estatal.

Por lo demás, como quiera que los procesos de contratación deben adelantarse con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los lineamientos y manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente y las demás normas reglamentarias que regulan la materia, se desprende que el acompañamiento de un profesional en Derecho con conocimientos en contratación estatal, busca garantizar que la adquisición de bienes y servicios por parte del Concejo Municipal se realice de manera legal, ordenada y conforme a los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública.

En consecuencia, y atendiendo al panorama expuesto en precedencia, se advierte la necesidad de garantizar la correcta y oportuna gestión de los procesos contractuales que adelanta la Corporación, razón por la cual se encuentra plenamente justificada la contratación de una persona natural, profesional en Derecho, que preste servicios profesionales de apoyo jurídico en las distintas etapas de los procesos de contratación del Concejo Municipal de Villanueva, Casanare, de conformidad con el objeto definido en el presente estudio previo.

2.2 ANALISIS DE LA CONVENIENCIA.

La contratación de un profesional con conocimiento en derecho, es conveniente además para la administración por las siguientes razones:

a. Las autoridades están en la obligación de procurar el cumplimiento de los fines del estado previstos en el artículo 2 de la constitución política.

b. Las autoridades deben tener presente que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" (art. 209 cp).

c. Los procesos contractuales que adelante el Concejo Municipal deben sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política y, en especial, a las normas que regulan la contratación estatal, tales como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como a los lineamientos, manuales y directrices expedidos por Colombia Compra Eficiente y las demás disposiciones reglamentarias que resulten aplicables, en consideración a que a través de dichos procesos se administran y comprometen recursos públicos.

d. El Concejo Municipal debe garantizar su adecuado funcionamiento administrativo y el correcto ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas, razón por la cual el apoyo jurídico en materia de contratación estatal resulta fundamental para asegurar que los procesos de adquisición de bienes y servicios se desarrollen de manera eficiente, transparente y conforme al ordenamiento jurídico vigente, contribuyendo a una prestación más efectiva del servicio público a la comunidad.

e. El Concejo Municipal carece en su planta de personal de un profesional en Derecho que permita atender de manera directa y permanente las exigencias jurídicas propias de la gestión contractual, circunstancia que hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales para suplir dicha insuficiencia, sin generar vínculos laborales ni afectar la estructura administrativa de la entidad.

f. La contratación de un profesional abogado externo permite fortalecer la gestión contractual del Concejo Municipal, mitigando riesgos jurídicos asociados a la planeación, estructuración, ejecución y cierre de los procesos de contratación, y garantizando que las actuaciones administrativas y contractuales se adopten con sujeción a la normatividad vigente.

Visto lo anterior, resulta conveniente proceder a la contratación de los servicios de un profesional, a fin de que preste apoyo jurídico en las distintas etapas de los procesos de contratación que adelante el Concejo Municipal de Villanueva, Casanare, en los términos del objeto definido en el presente estudio previo.

En consecuencia, se encuentra justificada la contratación de una persona natural, profesional en Derecho, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, con el fin de apoyar la gestión contractual del Concejo Municipal de Villanueva, Casanare, en armonía con el objeto definido en el presente estudio previo y en atención a la insuficiencia de personal de planta para atender dichas funciones.

Así mismo, se deja constancia de que el Concejo Municipal cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, con cargo al rubro presupuestal 2110302003 – Servicios jurídicos, y que la necesidad de la contratación fue prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, debidamente aprobado y publicado en el SECOP II, así como respaldada mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. No 000001 del 16 de enero de 2026.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR: ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE ESTAS

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	UNSPSC
86	10	17	86101713	SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO

3.2 IDENTIFICACION DE LA CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTOS – DANE

GRUPO	CLASE	SUBCLASE	NOMBRE	CCP-DANE
821	8212	82120	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION JURIDICA RELATIVOS A OTROS CAMPOS DEL DERECHO	82120

3.3 CLASIFICADOR PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES – CCPET

CODIGO CCPET	NOMBRE
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto a contratar consiste en "EJECUTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE", mediante el cual el contratista, para el cumplimiento del objeto contractual, desarrollará las siguientes actividades:

3.5 ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. Brindar apoyo jurídico en la estructuración, elaboración y emisión de los documentos requeridos en las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de selección adelantados por la Corporación, bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, bajo las instrucciones del supervisor del contrato.

2. Atender jurídicamente, dentro de los términos legales, las observaciones que se presenten a los procesos de selección que le sean asignados por el supervisor del contrato.

3. Integrar el comité asesor evaluador de los procesos contractuales que adelante la Corporación, realizando el análisis y la evaluación del componente jurídico de los respectivos procesos de selección, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, invitaciones públicas y demás documentos del proceso.

4. Apoyar el trámite de las actuaciones jurídicas relacionadas con la celebración, ejecución, modificación y liquidación de los contratos que se adelanten por la Corporación, incluyendo, cuando haya lugar, la revisión y trámite de garantías, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de multas, la declaratoria de sanciones y la atención de siniestros, de conformidad con los procedimientos internos adoptados y la normatividad vigente.

5. Brindar apoyo jurídico a la Secretaría General en los procesos de inventario, administración y baja de bienes de la Corporación, de conformidad con los procedimientos internos adoptados y la normatividad aplicable en materia de gestión de bienes públicos.

6. Brindar apoyo y asesoría jurídica, cuando sea requerido por el Presidente del Concejo Municipal, en asuntos relacionados con las etapas contractual y poscontractual de los procesos que le sean asignados.

7. Realizar la revisión jurídica de los procesos contractuales publicados en el SECOP II, para efectos de la suscripción correspondiente por parte del Presidente del Concejo Municipal.

8. Desarrollar las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

3.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir de manera íntegra y diligente con el objeto del contrato, desarrollando las actividades asignadas conforme a los lineamientos establecidos.

2. Ejecutar las labores contratadas bajo la orientación, seguimiento y coordinación del supervisor designado, atendiendo las directrices emitidas por este durante la vigencia contractual.

3. Presentar documentos idóneos que conste su preparación académica y experiencia laboral.

4. Acreditar la afiliación y mantener al día el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 789 del 2002 frente al sistema de seguridad social así: a) Sistema de Pensiones de conformidad con la Ley 797 de 2003. b) Sistema de Salud de conformidad con la Ley 100 articulo 282 subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 tomando como base de cotización lo contemplado en el artículo 204 de la LEY 100 de 1993. C) acreditar y mantener vigente la afiliación a riesgos profesionales.

5. Acoger y atender las observaciones, recomendaciones e instrucciones emitidas por el supervisor o cualquier funcionario autorizado para ejercer la vigilancia y control del contrato.

6. Informar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier situación, hecho o irregularidad que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o los intereses de la entidad.

7. Presentar los informes y productos que le sean solicitados por la entidad contratante, dentro de los plazos y condiciones acordadas, y responder por la calidad técnica, jurídica y ética de los mismos.

8. Cancelar los impuestos a que haya lugar con ocasión a la suscripción del presente Contrato. Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.7 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Cancelar al contratista el valor estipulado en la forma de pago de manera oportuna y de la forma estipulada en la misma.

2. Suministrar la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.

3. Exigir la correcta ejecución del objeto contractual conforme a lo acordado.

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones establecidas en el contrato y en los documentos que lo integran.

5. Informar oportunamente al contratista sobre situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.

6. Realizar las verificaciones y revisiones necesarias para constatar la calidad, oportunidad y conformidad de los servicios prestados frente al objeto contractual.

7. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos pactados.

8. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

3.8 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

En cuanto a los impuestos del orden local, el futuro contrato a celebrarse está sometido a los siguientes gravámenes:

Concepto	Tarifa
Estampilla pro – anciano	4% sobre el valor total del contrato
Estampilla pro - cultura	2% sobre el valor total del contrato
Seguridad social: Salud (12.5%); Pensión (16%); Riesgos 0.522%) , sobre la base gravable del 40% del valor de la mensualidad.	29.022%
Retención de Industria y Comercio	Según estatuto de rentas Municipal

3.9 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO

El presente contrato, tendrá un plazo de DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INCIO.

3.10 SOPORTES TÉCNICOS

1. El Concejo Municipal de Villanueva contemplo en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2026, la contratación de un abogado de apoyo para la Corporación.

2. Certificación expedida por el Presidente del Concejo Municipal, mediante la cual se deja constancia de que en la planta de personal de la Corporación no se cuenta con servidores públicos con el perfil profesional requerido para desarrollar las actividades objeto de contratación, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.11 PERSPECTIVA COMERCIAL

Los servicios profesionales objeto del presente proceso contractual no se encuentran sujetos a regulación tarifaria específica, razón por la cual no existen precios oficiales previamente establecidos para su prestación. En consecuencia, el valor del contrato se determina con base en el análisis del mercado, a partir de la indagación de los precios usualmente ofrecidos para este tipo de servicios, atendiendo a la naturaleza del objeto, el nivel de especialización requerido y las condiciones del sector.

Del análisis efectuado se evidencia que en el mercado existen múltiples oferentes que prestan servicios profesionales y especializados relacionados con el objeto contractual, tanto a través de personas naturales como de personas jurídicas, quienes cuentan con la formación académica y experiencia necesarias para el desarrollo de este tipo de actividades.

No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio a contratar, el cual demanda un ejercicio personal, intelectual y directo del profesional, el Concejo Municipal considera más conveniente la contratación de una persona natural que cuente con las competencias, conocimientos y experiencia requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual. En tal sentido, no se estima necesaria la contratación de una persona jurídica, en la medida en que el cumplimiento del objeto no exige una estructura organizacional, sino la idoneidad profesional del contratista.

Así mismo, desde la perspectiva de eficiencia administrativa, resulta conveniente que el contratista cuente con experiencia previa en el sector público y, de manera específica, en el funcionamiento de Corporaciones Públicas, toda vez que dicho conocimiento permite garantizar una adecuada comprensión de los procedimientos, dinámicas y particularidades propias de este tipo de entidades. Lo anterior contribuye a optimizar el uso de los recursos públicos, al reducir los tiempos de adaptación y los costos asociados a la curva de aprendizaje, asegurando una ejecución eficaz del objeto contractual.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y/o siguientes del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

Que la Ley 80 de 1993. *(...)* III. DEL CONTRATO ESTATAL ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. 3o. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que, la Ley 1150 de 2007. TÍTULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA - ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Que el Decreto 1082 de 2015. "...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Que mediante Sentencia del 2 de diciembre de 2013 la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios jurídicos será todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desarrollo actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendadas a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Así mismo, sostuvo la Alta Corporación que en lo referente a los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que, en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales, pero cuya ejecución no requiere en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, según el caso, que tiendan a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con su gestión administrativa o funcionamiento.

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Por lo anterior, el Concejo Municipal debe corroborar y verificar la aptitud, capacidad y habilidad del Contratista, mediante los soportes de estudios y experiencia laboral que allegue, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Para cumplir con la necesidad de idoneidad y experiencia, el Contratista seleccionado debe contar con:

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA REQUERIDA
Título profesional universitario en el área de Derecho	Experiencia profesional mínima de doce (12) meses, de los cuales deberá acreditar, como mínimo, seis (6) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual.

El Concejo Municipal expidió la Resolución Administrativa No. 001 de fecha 13 de enero de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA TABLA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES CONTRATADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE PARA LA VIGENCIA 2026"*.

A su turno, el Concejo Municipal de Villanueva, Casanare, al momento de realizar la contratación verificará la existencia o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Manifestación bajo juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales y constitucionales vigentes.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía.
4. Formato único hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada (SIGEP)
5. Formato único declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública debidamente diligenciado.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
7. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
8. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
9. Certificado Nacional de Medidas Correctivas.
10. Certificado de no registro de inhabilidades por condenas por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019. (NIT Entidad 892099475-7)
11. Copia Título Profesional Abogado
12. Copia del título que acredite Especialización en área requerida. (si aplica)
13. Copia Tarjeta Profesional de Abogado.
14. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional.
15. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Abogado.
16. Documentos que acreditan la Experiencia Solicitada.
17. Certificado de afiliación a salud y pensión
18. Copia del Registro Único Tributario RUT.
19. Formato compromiso anticorrupción debidamente diligenciado.
20. Certificado Médico Laboral.
21. Certificado REDAM.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 ESTUDIO DEL SECTOR- ESTUDIO DE MERCADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y de la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

El concejo ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios profesionales y especializados, tanto por personas naturales como jurídicas que cuentan con la formación y organización que les permite desarrollar sus actividades, dentro de las distintas alternativas que se presenta en el sector, el concejo considera que lo más conviene es contratar a una persona natural, que pueda desarrollar adecuadamente la actividad que se pretende contratar y que posea los elementos necesarios para la realización del mismo. No se hace necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y competencia de dicha persona, es suficiente y no se requiere de una estructura organizacional.

En este contexto, El Concejo Municipal de Villanueva ha requerido y seguirá requiriendo servicios profesionales de un profesional en el área del derecho y en este caso en particular requiere realizar un negocio jurídico con una persona natural que acredite los requisitos de estudio y experiencia solicitados por la Corporación, que la Resolución Administrativa No. 001 de fecha 13 de enero de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA TABLA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES CONTRATADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE PARA LA VIGENCIA 2026"*. Que en el artículo primero adopta las tablas y valores de referencia para establecer los honorarios y que para el caso del Concejo Municipal de conformidad con la experiencia y el perfil del profesional requerido es oportuno adoptar la categoría 4 para servicios profesionales - Título profesional universitario en el área requerida y experiencia profesional mínima de doce (12) meses, de los cuales deberá acreditar, como mínimo, seis (6) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual.

Que, de conformidad con lo establecido en dicha Resolución, y atendiendo al perfil profesional requerido para el cumplimiento del objeto contractual, el Concejo Municipal asigna el valor mensual en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($5.723.403)

Así mismo para la determinación del valor del contrato, se tuvo en cuenta la cantidad y complejidad del objeto y las obligaciones contractuales, el nivel de formación académica y de experiencia exigida al contratista y el término de ejecución del contrato, igualmente se tuvo en cuenta que la Corporación requiere de un profesional que adelante los diferentes procesos contractuales que responden a las necesidades de la corporación.

El tipo de remuneración pactado para la ejecución del objeto contractual corresponde al reconocimiento de honorarios mediante un valor mensual fijo, en atención a la naturaleza del servicio profesional a prestar y a la forma en que se desarrolla su ejecución. Dicha modalidad de pago permite a la entidad ejercer un control permanente y periódico sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, garantizando la verificación efectiva de las actividades ejecutadas y la conformidad del servicio prestado, previo al respectivo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

De igual manera, el pago mensual de los honorarios se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, en particular a los de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, en la medida en que facilita la gestión administrativa interna asociada al trámite, reconocimiento y cancelación de las cuentas de cobro, asegurando procesos claros, oportunos y acordes con la ejecución progresiva del objeto contractual.

5.2 ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

El Concejo Municipal analizo procesos de contratación similares a los del presente documento y en la siguiente tabla se resume el contrato identificado:

CONTRATO No	OBJETO	VALOR	PLAZO	MODALIDAD
VC-CM-CD-001-2024	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORIA JURIDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE	78,900,672	11 MESES Y 5 DÍAS	Contratación Directa
CMA-CD-001-2019	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALCOMO ABOGADO DE APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE LE COMPETEN AL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL, VERIFICACION Y CUMPLIMIETO DE TRAITES ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES E IMPLEMETACION EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	$ 20,000,000	5 MESES	Contratación Directa
VC-CM-IP-CD-003-2018	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR JURÍDICAMENTE AL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE, EN LOS DIFERENTES TEMAS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES DE LA ENTIDAD	$16.000.000	5 MESES	Contratación Directa
001 – 2021	PRESTAR APOYO A LA GESTION Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA DE LA CORPORACION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OROCUE CASANARE	$18.000.000	5 MESES	Contratación Directa
VC-CM-IP-CD-001-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACION JUDICIAL, ASESORIA JURIDICA INTEGRAL A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE AIPORO	16.500.000	5 MESES	Contratación Directa
VC-CM-IP-CD-005-2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO AL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE	9,769,760	2 MESES	Contratación Directa
VC-CM-IP-CD-001-2022	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORIA JURIDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE	$ 34,194,160	7 MESES	Contratación Directa
VC-CM-CD-001-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORIA JURIDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE	72.200.473	11 MESES Y 9 DÍAS	Contratación Directa

Revisado los expedientes contractuales, se encontró que la necesidad de la Entidad con la citada contratación, fue satisfecha, por cuanto los contratistas cumplieron a cabalidad con el objeto contractual y las demás obligaciones inherentes a él.

5.3 VALOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa No. 001 del 13 de enero de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES CONTRATADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, CASANARE, PARA LA VIGENCIA 2026"*, acto administrativo mediante el cual se adoptan las tablas y valores de referencia para la determinación de los honorarios, el Concejo Municipal, conforme al perfil profesional requerido, asigna el valor mensual de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($5.723.403) y, en consecuencia, atendiendo al término de ejecución contractual, el valor total del contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($11.446.806).

5.4 FORMA DE PAGO

El Concejo Municipal de Villanueva, Casanare, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: mediante DOS (02) pagos parciales mensuales por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($5.723.403), previa presentación del informe de actividades correspondiente, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales— y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para el pago final se requerirá, además, la suscripción del acta de pago, la presentación del informe final de actividades, la certificación de cumplimiento y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El contrato podrá darse por terminado antes de la fecha de finalización inicialmente prevista, una vez el CONTRATISTA haya cumplido la totalidad de las actividades y productos contratados, circunstancia que deberá constar mediante certificación expresa expedida por el supervisor.

Para los pagos correspondientes a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.

El contrato se paga con cargo al rubro presupuestal 2110202003-Servicios jurídicos -

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el CDP. No 000001 del 16 de enero de 2026

6. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITAGARLOS

6.1 MATRIZ DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS (CONPES 3714 DE 2011).

TIPO DE RIESGO	IDENTIFICACION DEL RIESGO	AFECTACION DEL CONTRATO		AMPARO	SE ASIGNA A
		SI	NO		
RIESGOS ECONOMICOS	Cambios en la tasa de cambio.		X		
	Desabastecimiento		X		
	Especulación comercial		X		
RIESGOS SOCIALES O POLITICOS	Paros y huelgas		X		
	Actos terroristas		X		
	Modificación de políticas públicas por cambios de gobierno		X		

RIESGOS OPERACIONALES	Monto insuficiente de la inversión.		X		
	Plazo insuficiente		X		
	Deficiencia de equipos tecnológicos y software		X		
	Riesgo predial		X		
	Incumplimiento del contratista- retraso en el cumplimiento de las actividades establecidas en contrato	x		Por la forma de pago no se exigirá garantía	Contratista
	Mala calidad del bien o servicio prestado. Riesgo por la Calidad del servicio que genere la contratación en relación con las obligaciones a cargo del contratista.	x		Por la forma de pago no se exigirá garantía	Contratista
RIESGO FINANCIERO	Restricción del crédito externo		X		
	Restricción crédito externo		X		
	Incrementos en las tasas de interés.		X		
	Negación de prórrogas al plazo de obligaciones financieras		X		
	Incumplimiento de obligaciones financieras		X		
	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato		X		
	Uso indebido del anticipo		X		
RIESGOS REGULATORIOS	Cambios en tarifas de mercados regulados.		X		
	Cambios en régimen de regalías		X		
	Cambios en régimen de pensiones		X		
	Cambios en régimen de Zonas Francas		X		
	Cambios en normas sobre POT – EOT		X		
	Expedición de normas técnicas.		X		
RIESGOS DE LA NATURALEZA	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamientos, erupción volcánica		X		
RIESGOS AMBIENTALES	Mayores costos (pasivos) por afectaciones ambientales y sobretasas		X		
RIESGOS TECNOLOGICOS	Fallos (Caídas) de los sistemas		X		
	Cambios de sistemas o plataformas operativas.		X		

6.2. EVALUACION Y CALIFICACION DE LOS RIESGOS DETERMINADOS.

Riesgo 1: Incumplimiento del contratista - retraso en el cumplimiento de actividades.

TABLA DE VALORACION DEL RIESGO						
IMPACTO						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	**VALORACION**	1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1					
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2					
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3					
Probable (probablemente va a ocurrir)	4					
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5					

6.3. CATEGORIA DE LOS RIESGOS VALORADOS.

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA
8,9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

DE CONFORMIDAD CON LA ANTERIOR TABLA, SE DETERMINA QUE LOS RIESGOS 1 PERTENECEN A LA CATEGORÍA DE "RIESGO BAJO"

6.4. PRIORIZACION DEL RIESGO.

DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA SEÑALADA POR LA AGENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, SE ASIGNA EL NIVEL DE PRIORIDAD QUE CORRESPONDA A LA ACCIÓN QUE DECIDE ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN.

PRIORIZACION DEL RIESGO		
ESCENARIO DE DECISION	**PRIORIDAD**	**ASIGNACION**
Evitar el Riesgo	1	
Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad	2	
Aceptar el Riesgo	3	
Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento que genera riesgo	4	
Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia,	5	

Para el caso del presente estudio, y teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo determinado y su bajo impacto, a pesar de haberse asignado preliminarmente al contratista, se considera viable asumir una prioridad de nivel 3, que corresponde a "Aceptar el Riesgo"

6.5. MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS.3

RIESGO No.		1
CLASE		General
FUENTE		Externa
ETAPA		Ejecución
TIPO		Riesgo Operacional
DESCRIPCION		Incumplimiento del contratista.
CONSECUENCIA		No revisión de los aspectos jurídicos relacionados con la contratación.
PROBABILIDAD		2
IMPACTO		1
CALIFICACION TOTAL		3
PRIORIDAD		3
A QUIEN SE ASIGNA		Contratista* Se acepta el riesgo.
TRATAMIENTO O CONTROLES A SER		Supervisión, pagos contra

IMPLEMENTADOS		informe de actividades. Verificar y supervisar mensualmente el cumplimiento de las actividades definidas para el contratista en el contrato
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	2
	IMPACTO	1
	VALORACION DEL RIESGO	3
	CATEGORIA	Riesgo bajo
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		NO
Persona responsable por implementar el tratamiento		Presidente Concejo
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Desde la suscripción del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Liquidación
MONITOREO Y REVISION	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	-Verificación de las actividades realizadas por el contratista., reportadas en al informe de actividades. Entrega de producto Evaluación del trabajo de apoyo realizado - Certificaciones del supervisor
	¿PERIODICIDAD - CUANDO?	Mensual y a entrega de actividades o producto

Dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural , en la cual la selección del contratista se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato donde la entidad debe verificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada con el área de que se trate , y que el pago se ha previsto contra cumplimiento de actividades o servicio, se estableció que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación , que para este tipo de contratos se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual , se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo sobre el cumplimiento del contrato por parte del supervisor el cual se realizara mensualmente y durante la ejecución del contrato.

7. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, inciso quinto, el cual señala que "...las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía a que se refiere la presente ley", y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la exigencia de garantía única. En el presente caso, atendiendo al tipo de servicio a contratar y a la forma de pago pactada, no se considera necesaria la constitución de garantía única por parte del contratista. Así mismo, es preciso advertir que el presente contrato no genera para la entidad la obligación de efectuar anticipo ni pago anticipado alguno.

En tal sentido, el Concejo Municipal se acoge a la excepción prevista en las disposiciones antes citadas, toda vez que en el presente estudio previo se define el perfil del contratista y se ha supeditado el pago a la presentación del informe de actividades y a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, razón por la cual la Corporación determina no exigir la constitución de póliza única de cumplimiento.

Tratándose de un proceso adelantado bajo la modalidad de contratación directa, la exigencia de garantías no resulta obligatoria, conforme a lo que se determine en el estudio previo, el cual, para el presente caso, concluye que no se requiere su constitución, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la forma de pago contra recibo a satisfacción, el valor del contrato y el análisis de riesgos efectuado.

8. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Comerciales.

9. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

9.1 TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
9.2 OBJETO DEL CONTRATO	EJECUTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
9.3 PLAZO	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE SUSCRITA EL ACTA DE INICIO.
9.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.
9.5 PRESUPUESTO OFICIAL	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 11.446.806).
9.6 FORMA DEPAGO	El Concejo Municipal de Villanueva, Casanare, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: mediante DOS (02) PAGOS PARCIALES MENSUALES POR EL VALOR DE CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($5.723.403), previa presentación del informe de actividades correspondiente, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales— y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para el pago final se requerirá, además, la suscripción del acta de pago, la presentación del informe final de actividades, la certificación de cumplimiento y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El contrato podrá darse por terminado antes de la fecha de finalización inicialmente prevista, una vez el CONTRATISTA haya cumplido la totalidad de las actividades y productos contratados, circunstancia que deberá constar mediante certificación expresa expedida por el supervisor. Para los pagos de la seguridad social se tendrá en cuenta lo establecido en el

	Decreto No 1273 de 2018.
9.7 SUPERVISIÓN	Para realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual no se requiere interventoría externa, por lo cual el seguimiento técnico, administrativo y financiero y jurídico, se efectuará a través de la Supervisión ejercida por el presidente del Concejo Municipal.
9.8 AFILIACION AL SGSS	SALUD: Aplica – Ley 1122 de 2007 - Decreto No 1273 de 2018.
	PENSION: Aplica – Ley 797 de 2003 - Decreto No 1273 de 2018.
	RIESGOS PROFESIONALES: Aplica. - Decreto No 1273 de 2018.

10. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO:

EDNA LILIANA CUBIDES BACCA
Presidente Concejo Municipal